

ORDENANZA MUNICIPAL NÚMERO 28, DE CARÁCTER FISCAL, REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA, DEPÓSITO E INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS.

I FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por retirada, depósito e inmovilización de vehículos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

II HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la retirada, depósito e inmovilización de vehículos a que se refieren los artículos 16 y siguientes de la ordenanza municipal nº 19, de circulación, tráfico y seguridad vial.

III SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

Artículo 3

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, propietarios de los vehículos que sean objeto de la prestación de los servicios municipales de retirada, depósito e inmovilización de vehículos a que se refieren los artículos 16 y siguientes de la ordenanza municipal nº 19, de circulación, tráfico y seguridad vial.

Artículo 4

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 41 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

IV EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

V CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

1. Retirada:

- Bicicletas y ciclomotores, 9,02 euros.
- Motocicletas, 18,03 euros.
- Turismos y otros vehículos hasta 1.000 kilogramos, 60,10 euros.
- Turismos y otros vehículos de 1.000 a 3.500 kilogramos, 84,14 euros.
- Turismos y otros vehículos de más de 3.500 kilogramos, 12,02 euros más que el anterior por cada 1.000 kilogramos o fracción.

2. Depósito:

- Bicicletas, ciclomotores y motocicletas, 1,80 euros por día.
- Turismos y otros vehículos hasta 1.000 kilogramos, 9,02 euros por día.
- Vehículos de 3.500 a 5.000 kilogramos, 18,03 euros por día.
- Vehículos de más de 5.000 kilogramos, 30,05 euros por día.

3. Inmovilización:

- Bicicletas, ciclomotores y motocicletas, 3,01 euros.
- Turismos y otros vehículos hasta 1.000 kilogramos, 18,03 euros.
- Turismos y otros vehículos de 1.000 a 3.500 kilogramos, 24,04 euros.
- Vehículos de más de 3.500 kilogramos, 6 euros más que el anterior por cada 1.000 kilogramos o fracción.

4. En caso de que sea necesario recurrir a terceras personas para la realización de alguna de las actuaciones que originan el devengo de la tasa, ésta se incrementará en el importe que el Ayuntamiento deba satisfacer a la empresa que efectúe el trabajo.

VI PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 7

1. El periodo impositivo coincide con el número de días naturales a lo largo de los cuales se haya mantenido la situación de depósito; en los casos de retirada e inmovilización, no existe periodo impositivo.

2. La tasa se devengará cuando se inicien por la Policía Local cualquiera de los servicios previstos en los artículos 16 y siguientes de la ordenanza municipal nº 19, de circulación, tráfico y seguridad vial.

3. No se producirá el devengo de la tasa en los siguientes casos:

- a) Vehículos retirados de la vía pública con motivo del paso de comitivas, desfiles, cabalgatas, pruebas deportivas, obras, limpiezas u otras actividades relevantes.
- b) En virtud de los actos de jurisdicción penal y los puestos a disposición por órganos policiales.
- c) Los vehículos retirados a depósito por causa de accidente.

4. No obstante lo previsto en el apartado anterior, en el caso de la tasa por depósito, se devengará el día siguiente al de la notificación al titular del vehículo, comunicándole la situación del mismo.

VII GESTIÓN

Artículo 8

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, de acuerdo con el modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento, debiendo efectuar el pago en el mismo momento de solicitud de devolución del vehículo; no se realizará dicha devolución, en tanto no se haya efectuado el pago correspondiente.

VIII NORMAS DE APLICACIÓN

Artículo 9

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

IX INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

X DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

APROBACIÓN Y VIGENCIA

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo en fecha 26 de diciembre de 2007 y publicada en el BOP nº 300 de fecha 31 de diciembre de 2007, permaneciendo vigente desde el día siguiente al de su publicación definitiva en tanto no se acuerde su modificación o derogación.